Naciones Unidas

ASAMBLEA GENERAL

QUINTO PERIODO DE SESIONES

Documentos oficiales

298a.

SESION PLENARIA

Miércoles 1° de noviembre de 1950, a las 10.45 horas

Flushing Meadow, Nueva York

INDICE

Página

Nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas (A/1439, A/1460, A/1470) *(conclusión)* 297

Cuestión de la mayoría necesaria para la aprobación por la Asamblea General de las enmiendas a proposiciones relativas a cuestiones importantes, y de las partes de proposiciones del mismo carácter: informe de la Sexta Comisión (A/1433) 309

Presidente: Sr. Nasrollah ENTEZAM (Irán).

Nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas (A/1439, A/1460, A/1470) *(conclusión)*

[Tema 17 del programa]

1. Sr. VISHINSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) *(traducción de la versión francesa del texto en ruso):* Los debates que se han efectuado hasta ahora han abarcado un campo muy amplio y han puesto en claro toda una serie de cuestiones relacionadas con el problema que figura en nuestro programa. Esto me permite no volver a ocuparme constantemente de cuestiones de por sí importantes pero que ya se han examinado aquí suficientemente. Desearía sin embargo detenerme sobre algunos discursos pronunciados ayer [*269a. sesión*] después que hice uso de la palabra. Estimo importante hacerlo porque toda una serie de consideraciones hechas por diversos oradores y, en particular por el General Rómulo y el Sr. Younger, exigen por lo menos un análisis breve por parte de los defensores de la Carta y sus principios, de quienes demandan que el nombramiento del Secretario General se efectúe con arreglo al único procedimiento normal y regular, a saber el procedimiento establecido por la Carta.

2. El General Rómulo declaró en su intervención [*297a. sesión*] que se había llegado a un punto muerto y que lo que estaba pasando ahora a propósito de la prórroga del mandato del Secretario General constituía un ejemplo típico de los obstáculos insalvables a que conduce la aplicación de la regla de la unanimidad.

3. Esto es inexacto. Si hemos llegado a un punto muerto no es absolutamente porque existe la regla de la unanimidad, que se ha dado en llamar veto; hemos llegado a esta situación precisamente porque no se ha respetado el principio de la unanimidad que impone esta regla, no se ha aplicado la regla. En cuanto a la recomendación relativa al Secretario General, el principio de la unanimidad exige que, si uno de los miembros permanentes presenta objeciones contra tal o cual candidatura, los otros miembros permanentes respeten esta regla de la unanimidad, este principio y no insistan en dicha candidatura. Esto es lo que quiere la Carta. Este es el fundamento político y ético de la regla de la unanimidad. Si se respetan las estipulaciones de la Carta, no se corre el riesgo de encontrarse en una situación sin salida que no se presenta sino cuando se viola la regla de la unanimidad, es decir, el principio del respeto de dicha regla de la unanimidad.

4. El principio de la unanimidad no obliga a los miembros del Consejo de Seguridad a dar las razones de sus objeciones. Basta con que uno de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad presente objeciones para que la cuestión se estime resuelta. Cuando el Consejo de Seguridad vota sobre cuestiones que no son de procedimiento, hace falta con arreglo al Artículo 27 de la Carta, el voto afirmativo de siete miembros, incluídos los votos de los cinco miembros permanentes. Pero si uno de estos miembros permanentes vota en contra, se considera resuelta la cuestión. Esto es así si se tiene en cuenta la regla de la unanimidad, si se la respeta, si se la considera obligatoria. Siendo así nadie tiene derecho de dirigirse a un miembro permanente del Consejo de Seguridad que vota en contra de una propuesta determinada para pedirle que explique por qué vota en contra de dicha propuesta; nadie tiene derecho a entablar un debate con el objeto de saber si dicho miembro permanente del Consejo de Seguridad tiene razones valederas o no para oponer objeciones a dicha propuesta.

5. Nadie tiene siquiera el derecho de plantear la cuestión en esta forma, porque se trata en este caso de un derecho sagrado, cuyo ejercicio se deja a la discreción de quien lo posee y que no puede ser objeto de ninguna discusión. Este es el sentido del Artículo 27 de la Carta y del principio de la unanimidad. Sobre este principio se basa la responsabilidad de todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, que constituyen el núcleo fundamental del Consejo al que incumbe la responsabilidad primordial de mantener la paz y la segu-

ridad de los pueblos ante toda agresión. Nosotros nos ajustamos a dicha regla.

6. Cuando el Consejo de Seguridad examinó la cuestión del nombramiento del Secretario General, la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentó y apoyó la candidatura para dicho cargo del Sr. Modzelewski, Ministro de Relaciones Exteriores de Polonia. Esta candidatura no obtuvo mayoría de votos. La delegación de la URSS no asumió la actitud, digamos, el aire de quien se indigna, o se encapricha. No declaramos que si no se examinaba nuevamente esta cuestión y no se votaba a favor del Sr. Modzelewski, votaríamos en contra de cualquier otro candidato, que aplicaríamos el veto. Sin embargo, es así como ha procedido la delegación de los Estados Unidos de América, por conducto del Sr. Austin, a propósito de las otras candidaturas. Como nuestro candidato no obtuvo el apoyo de la mayoría, estimamos terminada la cuestión; igual hubiera sido nuestra actitud si se hubiera opuesto a dicha candidatura sólo uno de los miembros permanentes del Consejo. La delegación de la URSS pasó a examinar las otras candidaturas.

7. Cuando se presentó la candidatura de Trygve Lie y la delegación de la URSS votó en contra, procedía que los otros miembros del Consejo de Seguridad, y sobre todo los miembros permanentes, respetasen la posición de la URSS al respecto, la tuviesen en cuenta y no creasen una situación insoluble. ¿Qué puede hacerse en un caso semejante? Lo mismo que hizo la delegación de la URSS cuando se rechazó al candidato polaco: descartamos su candidatura. Les exhorto a que descarten igualmente la candidatura de Trygve Lie, a que busquen una tercera solución, una tercera candidatura. En realidad, no hemos tenido solamente un tercer candidato, hemos tenido cuatro: el General Rómulo, el Sr. Charles Malik, representante del Líbano, Sir Benegal Rau, representante de la India, y el Sr. Padilla Nervo, representante de México.

8. El Sr. Younger (que al parecer no está presente en este momento, por lo cual me excuso de hablar en su ausencia; a mi juicio hubiese sido de desear que estuviese presente) dijo aquí [*297a. sesión*] que erá preciso respetar la opinión de la mayoría. Si uno se coloca en ese terreno procedería hablar primero del respeto a la Carta, del respeto a los principios fundamentales de ésta; procedería hablar asimismo del respeto a los derechos de la minoría. En efecto, solamente la Carta puede proteger a la minoría y proteger los derechos de ésta contra los ataques de una mayoría fuerte por su número, fuerte porque sus integrantes se ponen de acuerdo de antemano, porque organizan bloques y grupos numéricamente más fuertes que otros grupos; de una mayoría que puede ejercer automáticamente presión sobre cada punto, en cada instancia, con motivo de cualquier medida que se propone tomar porque le conviene.

9. En estas condiciones, los derechos de la minoría — lo he dicho ayer y lo reitero hoy — son derechos sagrados. Si se habla del respeto a la mayoría, digamos también que la mayoría debería pensar en respetar los derechos de la minoría.

10. Se nos dice que la regla de la unanimidad nos ha conducido a un punto muerto. Esto lo dijo el General Rómulo, y lo han sostenido el Sr. Younger y algunos otros. Yo afirmo que esto es inexacto, y que el problema estriba en la negativa de algunos representantes a respetar la Carta, a tener en cuenta la Carta y sus disposiciones, que nos ofrecen un medio excelente de resolver esta situación en que nos encontramos.

11. Supongamos que uno de los candidatos no obtuvo el voto de ninguno de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, y supongamos que a otro candidato le faltó el voto de uno de los miembros permanentes del campo político opuesto. En este caso busquemos un tercero, un cuarto, un sexto, un décimo candidato. Hay aquí 60 delegaciones; casi todo el mundo está representado aquí. ¿Es posible que no se encuentre a nadie que pueda hacer que salgamos de esta situación por los medios normales previstos en la Carta? Es indudable que esto es factible, tanto más cuanto que aquellos que oponen objeciones a nuestras propuestas no tienen objeciones contra los propios candidatos. ¿No hemos oído aquí mismo testimonios sumamente halagadores para los señores Padilla Nervo, el General Rómulo, Sir Benegal Rau y el Sr. Charles Malik? Todos los que han hablado a este respecto, en bien o en mal, eso es asunto suyo, no han hecho sino confirmar que ninguno de los candidatos provoca objeciones.

12. Sigamos ahora nuestro razonamiento hasta sus extremos. Supóngase que dos Potencias sean las que se encaprichen, que la URSS se sume en este aspecto a los Estados Unidos de América. Entonces sería preciso calmar a los dos caprichosos. La mayoría del Consejo de Seguridad habría de encontrar una tercera solución que las dos Potencias estarían forzadas a respetar. Por nuestra parte estamos dispuestos a respetarla. Estamos dispuestos a aceptar cualquier candidatura, si el candidato reúne las condiciones exigidas. ¿Qué impide a los Estados Unidos de América adoptar la misma actitud? Lo sabemos, porque se ha dicho aquí: es el prejuicio político, son las razones políticas de mala ley.

13. Se ha dicho que se trata de castigar a Trygve Lie por su proceder en la cuestión de Corea, porque adoptó la actitud de la mayoría. De acuerdo con este razonamiento, no se explicaría cómo podemos sostener la candidatura para el cargo de Secretario General de otras personas que pertenecen al mismo campo, de una persona que ha apoyado asimismo — y tal vez más enérgicamente aún — la política adoptada respecto de la cuestión de Corea, política contra la cual protestamos y que hemos condenado aquí. ¿Puede decirse que eso es lógico? ¿Por qué razón el hecho de rechazar al Sr. Lie por los motivos que hemos expuesto significará castigarlo por su política en la cuestión de Corea? ¿Por qué entonces estimamos que otras personalidades políticas reúnen las condiciones exigidas, cuando son tanto o más responsables que él en este asunto? Es preciso proceder de manera lógica.

14. Por consiguiente, al proponer la renovación del mandato de Trygve Lie por un nuevo período, sin mediar la recomendación del Consejo de Seguridad, el General Rómulo no nos ayuda a salir de este punto muerto, antes bien, al igual que muchas otras personas que apoyan esta propuesta del bloque anglonorteamericano, nos hace avanzar más por este callejón sin salida. Todos contribuyen a agravar la situación, en vez de resolverla decidiendo acatar el principio de la unanimidad y reconocer que uno de los miembros permanentes tiene pleno derecho, cualesquiera fuesen sus motivos, a oponer objeciones contra cualquier candidato, y decidiendo, por último, retirar la candidatura impugnada y

buscar otros candidatos, lo que puede hacerse si se lo quiere hacer. Por otra parte, ciertas declaraciones formuladas ayer dan a entender que, aun aquellos que no están a favor de la aplicación de este método, estiman, aún desde su punto de vista, que Trygve Lie no es la persona enteramente indicada, que si no fuera por este motivo político, traído de los cabellos, Trygve Lie no tiene ningún valor especial para las Naciones Unidas; y que otras personas no valen menos que él y, acaso, valen aún más que él.

15. ¿De qué se trata, pues? Se trata de que una delegación influyente, que representa a un Estado influyente —lo nombraré directamente, son los Estados Unidos de América — se esfuerza a toda costa por mantener en sus funciones a Trygve Lie por un período determinado.

16. La falta de respeto por la Carta y, en consecuencia, por las Naciones Unidas, se puso de manifiesto en forma harto característica en la intervención del General Rómulo a que aludí anteriormente. Este declaró abiertamente que, aunque el Consejo de Seguridad no ha podido formular una recomendación respecto de Trygve Lie, el Gobierno de Filipinas apoya enérgicamente la candidatura de Trygve Lie. Esta declaración, notable de por sí, es aun más sorprendente en boca del General Rómulo que, como Presidente del cuarto período de sesiones de la Asamblea General, había ganado la reputación de ser uno de los guardianes de la Carta.

17. ¿Cómo puede hablar así? El General Rómulo reconoce que el Consejo de Seguridad no ha formulado ninguna recomendación siendo dicha recomendación necesaria. Esto no lo niega. Y al mismo tiempo, dice "así y todo apoyaremos el nombramiento de Trygve Lie". Insisto en la palabra 'nombramiento". Se trata, pues, y el General no lo oculta, de un nombramiento para desempeñar una función.

18. Por consiguiente, el General Rómulo propone que se nombre a Trygve Lie sin la previa recomendación del Consejo de Seguridad, dejándose guiar, al parecer, no por la Carta sino por una orden recibida de cierta fuente. El General Rómulo se propone desconocer las exigencias de la Carta, y no tener en cuenta para nada lo que ésta prescribe. Dice: "las Naciones Unidas deben tener un Secretario General". Nosotros también estimamos que las Naciones Unidas deben tener un Secretario General pero, a nuestro parecer, este Secretario General debe ser designado legalmente, es decir que ocupe su cargo de acuerdo con el procedimiento normal establecido por la propia Carta. El General Rómulo no quiere tener esto en cuenta; al parecer razona así: "necesitamos un Secretario General aunque sea nombrado ilegalmente". En cambio, nosotros decimos: "necesitamos un Secretario General nombrado legalmente".

19. El General Rómulo propone que se siga la línea del menor esfuerzo; se imagina que ello puede subsanar lo que llama incapacidad para actuar. No se hace cargo de que con motivo de esta cuestión que, siempre, como él la llama, es una simple cuestión administrativa, él mismo ha dado prueba de incapacidad, se ha colocado, para emplear su expresión, en una *position of impotence.*

20. Pero si se trata de una cuestión administrativa, de una cuestión sencilla, entonces es más imperdonable y más inadmisible querer, como lo desean los señores Austin, Younger, Pearson y otros, darle la importancia de una cuestión de principio y colocarla en un plano muy elevado, comparándola con la actitud asumida en general por la URSS respecto de la política internacional que persigue aquí el Sr. Austin, política que no nos satisface. No estamos satisfechos de la política del Sr. Austin ni de la de Trygve Lie; sin embargo, no establecemos ningún nexo entre ambos factores, puesto que el nombramiento del Secretario General es realmente una cuestión administrativa aunque tenga gran importancia y tenga indudablemente significación política. Por consiguiente, es menester que los que apoyan la propuesta encaminada a prorrogar el mandato de Trygve Lie eliminen las contradicciones que existen entre ellos.

21. Supongamos que se trate realmente de una simple cuestión administrativa, de una cuestión que puede resolverse llegando a un acuerdo sobre tal o cual candidato que satisfaga a todos. Entonces debería comenzarse por renunciar a aplicar el veto a cualquier otro candidato; habría que renunciar a la amenaza de aplicar el veto a cualquier otro candidato: al segundo, al tercero, o al décimo. Ahora bien, esta es la amenaza que ha formulado el Sr. Austin, representante de los Estados Unidos de América. Por lo tanto, si para salir del punto muerto es preciso, como ha dicho el General Rómulo, renunciar al veto, esta renuncia debería hacerse extensiva a la amenaza de recurrir al veto. Y en este caso, el Sr. Austin debería tomar aquí la iniciativa en la materia porque él es quien ha amenazado con recurrir al veto y quien, en verdad, lo ha aplicado al incitar a los otros a apoyarle en su abstención.

22. He dicho más de una vez, y mi delegación ha declarado en repetidas ocasiones, que el veto puede revestir diversas formas. El silencio puede constituir un veto. Una abstención concertada puede equivaler a un veto: si todo el mundo se abstiene salvo dos miembros que votan en contra y uno que vota a favor, la propuesta queda rechazada por no haber obtenido los siete votos que prescribe la Carta.

23. ¿No es éste un veto? Evidentemente que sí; el principio es el mismo: hay oposición, pero en este caso la oposición está organizada. Por otra parte, en su libro *War or Peace* (Guerra o Paz) a que ya me he referido y que procede traer nuevamente a colación, el Sr. Dulles dice sin ambajes que los Estados Unidos no necesitan hacer uso del derecho de veto mientras tengan en sus manos a la mayoría. La expresión que emplea es: mientras la mayoría esté dispuesta amistosamente hacia los Estados Unidos.[1] Como es sabido, la amistad se adquiere por diversos medios: unas veces mediante amenazas, otras veces valiéndose de presiones, mediante el dinero, a causa de la dependencia económica, etc. Ustedes lo saben tan bien como yo, y tal vez mejor que yo.

24. Además, todos los argumentos que ha presentado aquí el distinguido General Rómulo no son sino argumentos de general, podría acaso decirse de soldado o, para ser más exactos, argumentos de comandante: ¡uno, dos, tres, media vuelta a la izquierda, marche! Se da una orden y hay que obedecer. La lógica no tiene nada que ver con esto.

25. ¿Como nos propone el General Rómulo salir del punto muerto en que nos encontramos? Nos habla de una laguna y dice: "Es preciso llenar esta laguna apro-

[1] Véase: Dulles, J. F., *War or Peace,* Nueva York, The Macmillan Co., 1950, página 195.

bando el proyecto de resolución presentado por las 15 delegaciones". Pero ya he dicho que existe un medio mejor, un medio previsto por la Carta, que es el que nosotros proponemos. Insistimos en que hay que salir de todos los puntos muertos y llenar todas las lagunas siguiendo la vía trazada, establecida, indicada por la Carta.

26. Sir Mohammad Zafrulla Khan, representante del Pakistán, ha dicho que el Consejo de Seguridad ya no puede hacer nada y que no debería aplazarse hasta el final del período de sesiones la solución de una cuestión de este orden. Querría decir unas palabras sobre Sir Mohammad Zafrulla Khan ya que muy a menudo hace uso de la palabra para presentar análisis jurídicos.

27. Permítaseme hacer presente a él y a aquellos que, acaso, estiman que sus argumentos contienen elementos que pueden convencer, que, si no me equivoco, faltan 40 días para que termine el período de sesiones. Según parece, se prevé que el período de sesiones habrá de concluir entre el 10 y el 15 de diciembre. Ahora bien, hoy es el 1° de noviembre. Nos quedan por consiguiente por lo menos 40 ó 45 días disponibles. Por otra parte, a mi juicio, si nos ciñésemos a la Carta, podríamos ponernos de acuerdo en cinco minutos aceptando una de las candidaturas que no provocan objeciones de nadie y descartando todas aquellas que provocan la oposición de quienquiera que sea, no sólo de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad sino, también lo acepto, de los seis miembros no permanentes.

28. Si Egipto, Cuba, Noruega, la India o cualquiera de los demás miembros no permanentes se oponen a un candidato, estoy dispuesto, y estoy seguro que mi colega el Sr. Jacob Malik estará de acuerdo conmigo en este punto, a no presentar ninguna objeción contra cualquier otra candidatura, por respeto, digo bien, por respeto no sólo por la minoría, considerada desde el punto de vista aritmético, sino también por los derechos de esta minoría, y por los principios sobre los cuales esta misma minoría debe fundar su posición y con arreglo a los cuales debe actuar.

29. En estas condiciones, no se puede comprender por qué Sir Mohammad Zafrulla Khan ha dicho que no se podía hacer nada. ¿Y si se aplazara esta cuestión por dos o cuatro semanas? ¿Acaso no tendríamos tiempo de ponerla a votación antes del 10 de diciembre? Pero ustedes han decidido proceder en otra forma. ¿Por qué tiene que resolverse hoy a toda costa esta cuestión? Porque ustedes no quieren dejar que prosigamos nuestras conversaciones y nuestros trabajos en busca de un acuerdo.

30. Conocemos casos en que los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad o bien los Ministros de Relaciones Exteriores de las grandes Potencias no han podido llegar a un acuerdo durante meses y hasta años. Cuando se preparaba el Tratado de Paz con Italia, una de las cuestiones más arduas y difíciles de resolver era la de las colonias italianas. El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores consagró un gran número de sesiones a esta cuestión sin encontrarle solución durante un año, dos años, tres años. Sin embargo, finalmente, se llegó a una decisión sobre la materia, tomada de común acuerdo, que se pudo incorporar en el Tratado de Paz y que dice que si las cuatro grandes Potencias no pueden llegar a un acuerdo sobre el destino de cualquiera de estos territorios en el plazo de un año la cuestión será sometida a la Asamblea General de las Naciones Unidas para que formule una recomendación al respecto.[2] Como ustedes saben, la Asamblea General tomó una decisión que las cuatro Potencias, las cinco grandes Potencias, se han comprometido a observar y que han acatado.

31. Se me replicará sin duda: las comparaciones no son razones. ¿Por qué no? Me extraña que el Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán, que siempre razona muy lógicamente, haya hecho esta vez una excepción a la regla. Su razonamiento no es nada lógico, es contradictorio; sobre todo, está desprovisto de todo contenido serio, como se evidencia en el argumento de que "es demasiado tarde para poder hacer algo". Cuando todavía tenemos 40 días más.

32. El Sr. Younger reconoció que la Carta no habla de una prórroga del mandato, pero hizo notar que tampoco la prohibe. De donde deduce que puede hacerse todo lo que la Carta no prohibe. Pero, si bien la Carta no dice que los representantes tendrán derecho a caminar con las manos, nadie se ha echado a caminar cabeza abajo. Todos caminan normalmente. Por consiguiente, el argumento de que puede hacerse cuanto se quiera a condición de que no esté prohibido es indefendible. Ningún código penal prohibe la estafa, la violación, el asesinato o el robo. El código dice que se aplicará esta pena al asesino, tal otra pena al ladrón. Por consiguiente, y siguiendo el razonamiento del Sr. Younger, habría que interpretar los textos de la siguiente manera: puedo matar porque ello no está prohibido; sólo se estatuye meramente que se aplicará una pena al asesino. Me pregunto qué lógica es ésta. Ayer pudimos conocer la lógica francesa, hoy conocemos la lógica británica. Pero esta lógica no es la lógica común a toda la humanidad, ni siquiera puede llamarse lógica.

33. El Sr. Younger se equivoca también porque la resolución 11 (I) de la Asamblea General de fecha 24 de enero de 1946, establece que: "La regla aplicable a la renovación de un nombramiento, será la misma que rigió para el nombramiento original". Esta disposición figura en el inciso *c*) del párrafo 4 de la resolución. Tengo mucho interés en que se me explique la diferencia entre la prórroga de un mandato y su renovación.

34. Me complace saber que el Sr. El-Khouri tomará la palabra cuando yo haya concluído. Le ruego que me desmienta o que conteste una pregunta elemental: ¿qué diferencia existe entre *appointment* (nombramiento) y *renewal of appointment* (renovación de nombramiento)? En ambos casos se trata de nombramientos. Formularé una segunda pregunta: ¿qué diferencia existe entre la renovación del mandato de una persona y la prórroga del mandato de la misma persona? ¿Existiría una diferencia si yo dijera: "Hay que renovar el mandato de Trygve Lie por tal período", o si dijera: "Hay que prorrogar el mandato de Trygve Lie por tal período"? Yo no veo ninguna diferencia.

35. Por consiguiente, aun si se adopta el punto de vista de la mayoría según el cual se trata de una prórroga, vuelve a caerse en la "renovación del nombramiento" y eso es todo. En este caso, tengan ustedes a

[2] Tratado de Paz con Italia, Anexo XI, párr. 3.

bien aplicar los términos de la resolución 11 (I) de la Asamblea General.

36. A esto se nos contesta: Un momento, si bien la Asamblea General resolvió tal cosa entonces, la Asamblea General puede decidir ahora otra cosa. Esta es la arbitrariedad más absoluta. Estos métodos de trabajo son completamente inadmisibles. Significarían que una decisión cualquiera de la Asamblea General será modificada en el sentido en que convenga enfocar nuevamente esta u otra cuestión. Es evidente que la Asamblea General ha establecido esta norma y puede abolirla. Pero antes de actuar en contra de una disposición que todavía no se ha abolido, hay que empezar por abrogarla. Sírvanse ustedes derogarla y entonces podrán decir: "no se remitan más a la resolución del 24 de enero de 1946 sino solamente a la del 1° de noviembre de 1950; tienen ante ustedes una nueva regla, una nueva resolución que reemplaza a las disposiciones aprobadas el 24 de enero de 1946."

37. Si ustedes deciden proceder de esta suerte, encontrarán grandes obstáculos ya que la regla actual se funda en las disposiciones del Artículo 97 de la Carta y, entonces, habría que abolir igualmente las disposiciones pertinentes de la Carta. Sé que muchos de ustedes están dispuestos a llegar a ese extremo, sin tener nada en cuenta, ni el Artículo 109 ni el procedimiento que establece la Carta para su reforma. Pero todo esto sería violar la ley y nos opondremos enérgicamente a ello.

38. También se ha dicho que como la Asamblea General ha nombrado al Secretario General por cinco años, el Consejo de Seguridad no tiene nada que ver con ello; se alega que la Asamblea General puede prorrogar el mandato y, por así decir, permitir la renovación del mandato por un plazo determinado, sin intervención del Consejo de Seguridad.

39. Se olvida con la mayor naturalidad lo siguiente. Ante todo, que el inciso *a*) del párrafo 4 de la resolución 11 (I) de la Asamblea General de fecha 24 de enero de 1946 estipula lo siguiente: "Ya que no se indica en la Carta ninguna estipulación en este sentido (o sea la prórroga del mandato), la Asamblea General, así como el Consejo de Seguridad, gozan de perfecta libertad para alterar el período de servicio de los Secretarios Generales que más tarde se designen, de acuerdo con lo que aconseje la práctica". Ahora se cambia todo. Se ha propuesto "por tres años". No por cinco, sino por tres años. ¿De qué se trata, pues? ¿De un nuevo Secretario General o del mismo? De todas maneras, será un "Secretario General que más tarde se designe".

40. Por consiguiente, las disposiciones del inciso *a*) del párrafo 4 de la resolución no permiten en modo alguno excluir al Consejo de Seguridad de este procedimiento. Por lo tanto, con arreglo a la Carta, la Asamblea General no puede modificar la duración del mandato del Secretario General por sí sola, sin la intervención del Consejo de Seguridad. Si uno se ajusta a la Carta, sólo la Asamblea General y el Consejo de Seguridad actuando de común acuerdo pueden modificar dicho período.

41. Pero aun es posible que interpretemos equivocadamente la Carta. En este caso, permítaseme formular otra pregunta que podría contestar fácilmente cualquier jurista y cuya solución no presentaría problemas ni siquiera a un profano: ¿en qué consideraciones fundamentales hay que inspirarse cuando se interpreta la ley?

42. En todo el mundo se reconoce que la norma fundamental para la interpretación de la ley consiste en tomar como punto de partida las disposiciones de fondo de dicha ley, las disposiciones de fondo que procede interpretar. ¿Cuál es entonces la disposición de fondo en esta materia que procede interpretar? Es la disposición sobre la modificación de la duración del mandato, sobre el procedimiento para la reforma de la duración del mandato. Si la resolución 11 (I) de la Asamblea General dispone que la modificación de la duración del mandato debe efectuarse con arreglo a un procedimiento determinado, o sea que es de la competencia de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, ¿cómo hay que interpretar esta disposición en este caso? Evidentemente no hay más que una interpretación posible, y es que ya que se nombra a una cierta persona por un nuevo período, el cual no será ya de cinco años, sino de tres años o tal vez, como se ha propuesto, de un año, o tendrá un plazo indeterminado, o durará hasta las calendas griegas, hasta un momento que no llegará jamás, como parece ser el caso del honorable candidato en torno al cual se libra esta lucha; ¿puede acaso interpretarse que la regla en cuestión prescribe que se pase por alto al Consejo de Seguridad?

43. Al contrario, me parece que si se trata de la duración del mandato — sea cual fuere esta duración — y de la modificación de esa duración, es imprescindible basarse en la única disposición que figura en la Carta, que estipula que la modificación de la duración del mandato de los futuros Secretarios Generales no puede ser decidida únicamente por la Asamblea General sino que debe ser decidida de conformidad con las disposiciones de la Carta, es decir, por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad.

44. Así se presenta el asunto en estos momentos y sólo puede prescindirse del Consejo de Seguridad transgrediendo flagrantemente las disposiciones de la Carta. Por lo demás, ni se ha pedido la opinión del Consejo de Seguridad. La cuestión planteada consiste en nombrar al Secretario General para un nuevo período, más corto, o prorrogar su antiguo mandato. Pero ¿es que esta cuestión se ha considerado en el Consejo de Seguridad? El Consejo ha examinado la cuestión del nombramiento del Secretario General y ha discutido varias candidaturas. Nadie ha pedido la opinión del Consejo de Seguridad sobre la prórroga, la renovación, o la reforma de la duración del mandato del Secretario General. ¿Acaso la cuestión no reviste interés para el Consejo de Seguridad?

45. Si el Consejo se interesa en la cuestión del nombramiento del Secretario General, ¿no es lógico que también esté interesado en saber quién va a desempeñar estas altas funciones una vez expirado el período fijado originalmente? Debemos convenir entonces que al prescindir tan notoriamente de la Carta y del Consejo de Seguridad, se burla la Carta, los principios en que se inspira y la Organización misma. ¿No es evidente la arbitrariedad con que la mayoría se toma libertades respecto de la minoría, respecto de la Carta, respecto de la Constitución en cuyas disposiciones está fundada nuestra Organización?

46. Si no se respeta esta Constitución, nuestra Organización no podrá actuar ni seguir existiendo. Se marchitará y perecerá. Este es el designio de los que presentan el proyecto de resolución y que se permiten además afirmar, como el Sr. Pearson, que la Carta ni la resolución de la Asamblea General podrán reducir las Naciones Unidas a la inactividad.

47. No. Son precisamente estas actitudes las que condenarán a la Asamblea General a la inactividad o, peor aun, a una actividad ilegal que no puede justificarse ni por asomo en la Carta. Perder el respeto a la Carta equivale a perder el respeto a nuestra Organización, es perdernos el respeto nosotros mismos.

48. El Sr. Pearson trata bastante a la ligera un problema tan importante como el que nos ocupa. Enfoca igualmente con ligereza y con cierta desenvoltura la cuestión de la actitud que adoptarán algunas delegaciones, especialmente la de la URSS respecto del Secretario General nombrado ilegalmente.

49. Ya he declarado cúal será la actitud de la URSS a este respecto. No reconoceremos a este Secretario General la calidad de Secretario nombrado legalmente, ya que, en realidad, se quiere prolongar la duración de su mandato contra toda legalidad. Lo que es ilegal no deja de ser ilegal. No podrá convencérsenos de que lo negro es blanco y que la falta de legalidad equivale a la legalidad. Según el Sr. Pearson, la responsabilidad de esta situación no recaerá sobre aquellos que violan la Carta de modo flagrante y cínico, sino, al contrario, sobre aquellos que defienden la Carta y el honor y la dignidad de las Naciones Unidas.

50. Mohamed SALAH-EL-DIN Bey (Egipto) *(traducido del inglés):* La cuestión que examinamos es de gran importancia. La elección del Secretario General que dirige las funciones administrativas y ejecutivas de nuestra Organización, no es un asunto trivial, sobre todo cuando provoca un desacuerdo tan grande, supone la interpretación de una de las disposiciones más importantes de la Carta y puede establecer un precedente que obligaría a nuestra Organización. Por consiguiente, es necesario que pongamos mucho cuidado al tratar esta cuestión y que aclaremos bien la situación, no sólo desde los puntos de vista que nos han sido presentados en sus discursos por los representantes que me han precedido en el uso de la palabra, sino también desde el punto de vista técnico, que armoniza el análisis lógico y la correcta interpretación de las disposiciones de la Carta con los hechos cumplidos y los factores relativos a las necesidades de nuestra labor.

51. La delegación de Egipto no seguirá, a este respecto, el método adoptado algunas veces que consiste en determinar el objetivo y luego tratar de justificarlo. Seguirá el método de interpretar los preceptos de la Carta a la luz de la situación real a que tenemos que hacer frente, sea cual fuera el resultado a que se pueda llegar eventualmente. No tengo mucho que decir después de haber oído los detallados discursos pronunciados por ambas partes en apoyo de sus respectivos puntos de vista, que son en gran parte dignos de consideración.

52. El punto de vista de la URSS, que se funda en el Artículo 97 de la Carta y en la resolución 11 (I) de la Asamblea General, del 24 de enero de 1946, es el de que se necesita una recomendación del Consejo de Seguridad para que el Secretario General pueda ser nombrado por la Asamblea General.

53. En principio, la delegación egipcia ni por un solo momento abriga ninguna duda sobre la validez de este punto de vista. Pero ¿qué ha de hacerse en caso que el Consejo de Seguridad no pueda hacer la requerida recomendación a la Asamblea General? Está casi terminado el período de cinco años fijado por la resolución de la Asamblea General. ¿Habrá la Organización de quedarse sin un Secretario General cuando estamos todos conformes respecto a la importancia de sus funciones y responsabilidades? No concibo que ninguno de nosotros sostenga tal opinión. Tampoco puede nadie interpretar correctamente el Artículo 97 de la Carta de modo que conduzca a un resultado que fuera inaceptable tanto en teoría como en la práctica.

54. ¿Cuál es, pues, la solución? La única solución es, por cierto, la de someter el asunto a la Asamblea General para que lo resuelva como le parezca conveniente. En otras palabras, una vez que el Consejo de Seguridad reconoce que no puede lograr un acuerdo para hacer una recomendación a la Asamblea General respecto al nombramiento de Secretario General, el Consejo ha agotado todos los recursos de su competencia. Podría aún decir que ha abandonado la cuestión en manos de la Asamblea General. Hablar de otra manera significaría autorizar al Consejo de Seguridad o a cualquiera de sus miembros permanentes para obstar una de las funciones más importantes de la Organización. No se puede concebir que ese fuera el propósito de la Carta.

55. Por cierto, se nos ha de demostrar primero que el Consejo de Seguridad no ha podido hacer la recomendación que se requería de él. Tal es en verdad la situación en que nos encontramos hoy.

56. Esta conclusión no la fundo en las cartas del Presidente del Consejo de Seguridad, fechadas el 12 y el 25 de octubre [*A/1439 y A/1460*] porque todo lo que puede deducirse de ellas es que el Consejo de Seguridad celebró cuatro sesiones en las que no pudo llegar a un acuerdo sobre la recomendación que había de hacer a la Asamblea General respecto al nombramiento del Secretario General. Algunos Miembros pueden afirmar que esas cuatro sesiones no fueron suficientes y que el Consejo de Seguridad debe continuar reuniéndose para tratar de llegar a un acuerdo. Algunos de nosotros podemos aún pensar que los miembros del Consejo de Seguridad deberían continuar reuniéndose a puerta cerrada hasta que se pongan de acuerdo sobre una recomendación. Eso puede ser concebible, pero todos sabemos que la situación es más complicada de lo que pueden dar a entender las dos cartas del Presidente del Consejo de Seguridad.

57. Cualesquiera que hayan sido los términos empleados por el representante de los Estados Unidos de América en las sesiones del Consejo de Seguridad o en las reuniones de los miembros permanentes respecto a la actitud de su gobierno en lo relativo al nombramiento del Secretario General, está definitivamente establecido que la situación actual es ésta: se usó el veto contra la recomendación de que se volviera a nombrar al Sr. Trygve Lie, se usará el veto, en caso necesario, contra una recomendación para el nombramiento de cualquier candidato que no sea el Sr. Trygve Lie.

58. No hay necesidad de referirse a las razones dadas por cada una de las partes en apoyo de su actitud. En

mi opinión, ello sólo serviría para suministrar un nuevo ejemplo de las desventajas del derecho del veto. Creo que todos convendrán conmigo en que la única denominación aplicable a la situación a que se ha llegado en el Consejo de Seguridad es la de atascadero. El Consejo de Seguridad, en otras palabras, no ha podido ejercer las funciones que le atribuye el Artículo 97 de la Carta. Es inevitable en consecuencia que, como ya lo señalamos, dichas funciones las ejerza la Asamblea General.

59. Empero, dichas atribuciones no puede ejercerlas la Asamblea General con ninguna restricción, sino entera y completamente. Eso es bien claro. La Asamblea General viene a ser dueña de toda la situación. Por cierto, nadie está facultado para limitar su competencia a una propuesta o a un candidato determinados. Deseo insistir en esto para que no se entienda que nuestra competencia, al examinar esta cuestión, se limita a la propuesta que nos ha sido presentada, a saber, que el actual Secretario General permanezca en su cargo. A este respecto, me creo obligado a hacer una advertencia, si nuestra decisión ha de ser correcta y fundada en un conocimiento pleno de la Carta, y si hemos de evitar precedentes perjudiciales que pudieran usarse contra nosotros más adelante.

60. Además, el que se limite la competencia de la Asamblea General a prorrogar el período del mandato del actual Secretario General, puede conducir a una situación muy extraña que no sería aceptable para ninguno de nosotros, a saber, la perpetuación en su cargo del actual Secretario General, si se presentara otra vez el caso de que el Consejo de Seguridad no pudiese recomendar otro candidato. Por lo tanto, toda la cuestión se reduce a que la Asamblea General está facultada para aprobar o rechazar la propuesta presentada por los 15 coautores, así como para considerar cualquier otra propuesta respecto al nombramiento de cualquier otro candidato.

61. En todo caso, la Asamblea General debería observar en la votación el procedimiento establecido para la elección, dado que todas esas propuestas tienen en realidad un solo objeto, a saber, la elección del Secretario General.

62. No hace falta decir que, si los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que tienen el derecho de veto, decidiesen después de todos estos largos y vehementes debates, tratar nuevamente de llegar a un acuerdo o si la Asamblea General pidiera al Consejo de Seguridad que se esforzase otra vez por conseguirlo, acogeríamos esa iniciativa con agrado.

63. Por estas consideraciones, la delegación de Egipto apoyará el proyecto de resolución de la URSS [*A/1471*]. Si la Asamblea General rechaza ese proyecto de resolución, temo que muchos se vean obligados, como nosotros, a abstenerse respecto al proyecto conjunto de resolución.

64. Faris EL-KHOURI Bey (Siria) *(traducido del inglés):* Desearía poner a prueba por unos minutos la paciencia de los representantes para examinar los aspectos jurídicos del caso que nos ocupa.

65. Como es bien sabido, la legalidad de cualquier propuesta constituye la base fundamental para su aprobación. En cuestiones políticas, ciertos políticos pueden estimar que la legalidad no es necesaria cuando hay necesidad de actuar. Es posible que prescindan de la legalidad y adopten ciertas resoluciones que son más bien ilegales; pero hay una doctrina general que sostiene que la legalidad es esencial para tomar cualquier decisión o medida, aun en asuntos políticos. Todo problema resuelto sobre una base equivocada no puede considerarse resuelto; si se lo resuelve de manera legal y correcta, se lo considera resuelto. De otro modo, el problema quedará sin resolver en espera de que se lo solucione sobre una base legal y justa.

66. Muchos de los oradores que se han referido a este asunto, han examinado el aspecto jurídico de la cuestión; otros la han examinado desde el punto de vista político. El representante de Egipto, que me acaba de preceder, trató del aspecto jurídico de la cuestión. Desearía hacer algunas observaciones sobre lo que dijo y también plantear varios otros puntos que estimo que la Asamblea debería examinar.

67. Algunos oradores anteriores han dicho que las Naciones Unidas no pueden permanecer sin un Secretario General, puesto que es muy importante para la dirección del trabajo ejecutivo y administrativo de la Organización. Uno de los representantes se refirió a una opinión consultiva emitida por la Corte Internacional de Justicia respecto del Artículo 4 de la Carta[3], en el sentido de que la Asamblea General no puede adoptar ninguna decisión sobre la admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas sin una recomendación del Consejo de Seguridad. Dijo que el Artículo 97 se asemejaría, en ese caso, al Artículo 4. Me parece que existe alguna diferencia entre los dos Artículos mencionados y el resultado de su aplicación.

68. Se puede concebir muy bien, por lo que respecta al Artículo 4 de la Carta, que si el Consejo de Seguridad no hace la requerida recomendación, no se causará ningún daño directo a la Organización puesto que la admisión de un Estado peticionario se difiere uno, dos o tres años. Mas, en cuanto al Secretario General, el Artículo 97 debe aplicarse de manera de garantizar un nombramiento, porque la Organización no puede proseguir su trabajo sin un Secretario General. Esa es la diferencia entre los dos casos, y a causa de ella, no podemos aplicar a la cuestión del Secretario General el dictamen emitido por la Corte Internacional de Justicia respecto de la admisión de nuevos Miembros.

69. Consideremos el asunto desde otro punto de vista. El Artículo 97 requiere una recomendación del Consejo de Seguridad. Por lo tanto, el Consejo de Seguridad debe hacer tal recomendación. No puede desatender el problema y dejarlo sin resolver, sino que debe encontrar alguna manera de hacer la recomendación. Algunas delegaciones han sugerido aquí que el Consejo de Seguridad debería celebrar otras sesiones, otras cuatro o aun ocho, a fin de lograr una solución y convenir respecto a alguna recomendación; pero temo que con arreglo al sistema que se observa ahora en el Consejo de Seguridad, sería inútil aun si ese órgano se reuniese cien veces. Eso es así sobre todo desde que oímos al representante de uno de los miembros permanentes declarar oficialmente y ante el mundo entero que vedaría cualquier propuesta en favor de una candidatura distinta de la que él apoya,

[3] Véase *Competence of Assembly regarding admission to the United Nations: Advisory Opinion: I.C.J. Reports 1950*, página 4 del texto inglés.

es decir, la del actual Secretario General. En ese caso, ¿qué objeto tendría designar candidatos a los que se opondría y vedaría uno de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad? Mientras cualquiera de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad tenga la intención de usar su derecho de veto contra cualquier candidato que no apruebe, no podremos llegar a una solución del problema.

70. ¿Es verdad, con arreglo al informe presentado por los autores del proyecto de resolución y por el Presidente del Consejo de Seguridad, que el Consejo realmente no pudo zanjar la dificultad? Tenemos que encontrar alguna salida de este atascadero que, según ellos dicen, existe. ¿Cuál es la salida? Yo tengo una solución que proponer, y si la adoptase el Consejo de Seguridad, sacaría a la Asamblea General de la dificultad a que ahora tiene que hacer frente.

71. ¿Es necesario que el Consejo de Seguridad recomiende un solo candidato a la Asamblea General? ¿Impone el Artículo 97 de la Carta al Consejo de Seguridad el deber de recomendar un solo candidato, y es tal recomendación compatible con la dignidad de la Asamblea General? ¿Debe el Consejo de Seguridad intimar, mandar u ordenar a la Asamblea General que nombre a este señor y no a ningún otro? ¿Es procedente que el Consejo de Seguridad diga: "Les damos un solo nombre"? Este asunto se discutió en San Francisco, al redactarse el Artículo 97, y, según recuerdo, allí la convicción general era que el Consejo de Seguridad no estaba obligado a recomendar un solo candidato, sino que podía designar dos o tres o aun más, y dejar así a la Asamblea General libertad para que escogiera entre ellos por voto de la mayoría.

72. ¿Por qué no ejercen los miembros del Consejo de Seguridad esa tolerancia y aceptan los candidatos propuestos por sus colegas? No deberían vedar a los candidatos propuestos por otros representantes. Si la candidatura del Sr. Trygve Lie propuesta por los Estados Unidos de América no fuera vedada por la URSS, y si una candidatura propuesta por la URSS no fuera vedada por los Estados Unidos de América, o por cualquier otro miembro permanente del Consejo, entonces podrían presentarse dos candidaturas a la Asamblea General, y se podría designar a aquel de los candidatos que obtuviese la mayoría de los votos en la Asamblea. ¿Qué daño habría en adoptar ese método? La decisión final quedaría en manos de la Asamblea General. La mayoría de los votos recaería sobre la persona en quien los representantes tuvieran mayor confianza, y ella sería nombrada Secretario General.

73. La cuestión del nombramiento de Secretario General se encuentra ahora sometida a la Asamblea General. Quince delegaciones han propuesto que se prorrogue por tres años el mandato del Sr. Lie. Sus autores estiman que no hay otra salida del atascadero.

74. El representante de Egipto ha dicho que la Asamblea General no debería estar obligada por ningún procedimiento, que debería tener plena libertad para decidir si ha de prorrogar el mandato del actual Secretario General o ha de elegir entre otros candidatos.

75. Algunos representantes han preguntado si hay alguna disposición en la Carta que permita prorrogar el mandato del Secretario General; han dicho que no hay ninguna. Otros han preguntado: "¿Hay alguna disposición en la Carta que prohiba una prórroga?"

76. Es verdad que la Carta no autoriza ni prohibe tal prórroga. Pero en la Carta se indica un procedimiento para el nombramiento de un Secretario General. Es, pues, el procedimiento legal, y cualquier otro es improcedente. Supongamos, por ejemplo, que, habiéndose designado cierta puerta para entrar a una recepción oficial, alguien entrase por otra puerta. Ella podría decir: "¿Hay algo en la invitación que prohiba usar otra puerta?". La respuesta es: "No, pero se ha fijado una entrada y Ud. no puede usar otra".

77. El procedimiento para el nombramiento de un Secretario General está fijado por el Artículo 97 de la Carta. Cualquier otro procedimiento es ilegal. Yo no estimo que la propuesta prórroga del mandato es un procedimiento correcto. Hay quienes sostienen que, puesto que la propia Asamblea General fijó la duración del mandato en 5 años en 1946, la Asamblea puede ahora aprobar una nueva resolución por la cual se extienda el mandato a ocho o diez años, si así lo desea. Pero, ¿podría aplicarse tal disposición retroactivamente al nombramiento anterior, o debe aplicarse solamente a los nombramientos futuros? Creo que debe aplicarse a los futuros nombramientos. Si la Asamblea desea aplicar la disposición retroactivamente, debería poner a votación una propuesta a ese efecto. Sin embargo, tal propuesta no ha sido presentada a la Asamblea.

78. En realidad, sabemos que durante las dos semanas pasadas diversas interpretaciones de la Carta nos han salido al paso en la Asamblea General. Se ha tratado de interpretar la Carta de manera que no se ajusta al texto. Se ha procurado encontrar otras interpretaciones que puedan satisfacer la necesidad en que nos hallamos.

79. ¿Cuáles son las razones de esas interpretaciones y qué necesidad hay de ellas? Todas han sido motivadas por el principio de unanimidad prescrito por la Carta. Todos esos vetos, que han sido reiteradamente ejercidos por los privilegiados miembros permanentes del Consejo de Seguridad, conducen a los contrarios a buscar otras interpretaciones de la Carta, a fin de salir del atascadero en que se encuentran. Estimo que son los miembros permanentes del Consejo de Seguridad quienes conciben todas esas interpretaciones y promueven todos los obstáculos con que tropezamos. Los miembros permanentes deberían ser más tolerantes en su conducta mutua. ¿Por qué no tratan de limitar el uso del veto, en especial en un caso como éste? ¿Por qué vedan un candidato a la Secretaría General? No deberían vedar ninguno de los candidatos; deberían dar una oportunidad a todos los miembros del Consejo de Seguridad de proponer candidatos.

80. Me agradó ciertamente oír al Sr. Austin, representante de los Estados Unidos de América decir desde esta tribuna [*296a. sesión*] que los otros candidatos propuestos por el representante de la URSS son todos personas respetables, estimadas y apreciadas, que se les considera a todos capaces y dotados de todos los atributos necesarios para ocupar el puesto, pero que no se deseaba que el actual Secretario General fuese castigado.

81. No sé por qué estima que la presentación de más de un candidato a la Asamblea General sería un castigo

para el Sr. Lie. Al parecer, el Sr. Lie tiene una mayoría muy amplia en la Asamblea General. Si se presentasen otras candidaturas al lado de la suya, podría ganar de una manera legal. Entraría entonces por la puerta principal, y los representantes de la URSS no podrían luego decir que no lo reconocen. Sería reconocido si entrase por la puerta principal. ¿Por qué debemos hacerlo entrar por la ventana o por la puerta trasera? El es bastante grande para entrar por la puerta y quizás demasiado grande para entrar por la ventana.

82. Me parece que el Sr. Austin debería apreciar esta situación y que el Consejo de Seguridad debería tratar en otra sesión de presentar más de un candidato a la Asamblea General, dándonos así a elegir a fin de que todas las delegaciones pudieran dar su voto a la persona en que tienen confianza. Me parece que muchos se abstendrán de votar sobre este proyecto de resolución, o podrán oponerse a ella, no porque sean hostiles al Sr. Trygve Lie, sino porque encuentran que el procedimiento no es legal. No deseamos apoyar ni favorecer ningún procedimiento en la Asamblea General que pueda impugnarse desde el punto de vista jurídico. Mientras podamos aplicar la ley y actuar legalmente, ¿por qué hemos de entrar por la puerta trasera y tratar de encontrar una nueva interpretación de la Carta?

83. Nombramiento no significa prórroga; nombramiento significa nombramiento. Una recomendación del Consejo de Seguridad no significa necesariamente una recomendación a favor de una sola persona; el Consejo de Seguridad puede recomendar más de una, si sus miembros desean adoptar ese método para facilitar la tarea de la Asamblea General y a fin de no dejarnos en este atascadero.

84. El representante de China dijo ayer [*297a. sesión*] que, aunque el Consejo de Seguridad no se ha puesto de acuerdo hasta ahora, eso no significa necesariamente que al Consejo de Seguridad le será imposible ponerse de acuerdo en los tres próximos años. No es inevitable que la animosidad, y la oposición, y la hostilidad actuales continúen por otros tres años; los miembros del Consejo de Seguridad pueden hallar una salida mañana, pueden hallarla el próximo mes. ¿Por qué hemos de proceder, dando por supuesto que es imposible llegar a un acuerdo en el Consejo de Seguridad, en forma contraria a la que indica la Carta? El representante de China dice que podríamos modificar el proyecto de resolución para que diga que el Sr. Trygve Lie continuará ejerciendo su cargo hasta que el Consejo de Seguridad pueda hacer recomendaciones con arreglo al Artículo 97 de la Carta. Tal vez podríamos dar al Consejo de Seguridad la posibilidad de reexaminar la situación y de tratar de armonizar las cosas y llegar a un acuerdo sobre más de un candidato. Mientras se considere que el Consejo de Seguridad sólo puede recomendar un candidato, será difícil obtener ningún resultado.

85. Esta es la primera vez que nos encontramos en este atascadero. Es evidente que puede repetirse. ¿Quién sabe si la misma cosa no ocurrirá otra vez dentro de tres años, o dentro de uno, o dentro de cinco? Uno de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad puede declarar — como ha hecho uno de ellos esta vez — que vedará cualquier candidato que no sea el suyo. Entonces vendrán a decirnos: "Estamos en un atascadero. Deberíamos extender el mandato. ¿Por qué deberíamos extender el mandato? Porque es imposible hacer un nombramiento. Conforme al Artículo 97 de la Carta, el nombramiento ha de hacerse por recomendación del Consejo de Seguridad. Mientras no haya ninguna recomendación, no podemos nombrar a nadie. Entonces, ¿qué debemos hacer? Debemos extender el mandato."

86. Esa seguirá siendo probablemente la única salida, la que probablemente se repetirá siempre. No creo que los miembros de la Asamblea General estén dispuestos a sentar tal precedente ni a condenarse a sí mismos y a la Organización a tal atascadero en lo porvenir.

87. Lo siento; me habría agradado tener algún proyecto de resolución con fundamento jurídico que hubiese podido apoyar. Pero estimo que el proyecto de resolución que ha sido presentado no es conforme a la Carta, y he prometido no apoyar nunca ninguna acción que no sea legal. Encarezco a todas las delegaciones que se interesen en los aspectos legales de cualquier asunto que nos sea presentado. Para la reputación y la solidaridad de la Asamblea General sería mucho mejor que nos atuviéramos a ese principio y que consideráramos esa doctrina como sagrada. Repito que lo siento, pero no puedo apoyar ese proyecto de resolución.

88. Parece que prácticamente la Asamblea General se hubiese rebelado contra el Consejo de Seguridad. La rebelión se ha manifestado en distintas formas durante el actual período de sesiones, desde el 19 de septiembre hasta ahora. Cabe observar que esta rebelión no era inesperada. Fué precedida por muchas advertencias al Consejo de Seguridad y a sus miembros permanentes para que se precavieran en lo futuro contra una tal explosión, que podía resultar de las obstrucciones y frustraciones practicadas en el Consejo de Seguridad en muchos asuntos, y que han sido soportadas pacientemente por los Estados Miembros.

89. La admisión de nuevos Miembros ha sido otra de las cuestiones en que se han visto frustrados los Estados Miembros. Creo que en relación con este asunto habrá también una rebelión. Nadie puede soportar por largo tiempo que grandes Estados como Italia sean excluídos de las Naciones Unidas. Tienen derecho a estar entre nosotros, pero el veto en el Consejo de Seguridad ha impedido su admisión en las Naciones Unidas. Esperamos también que esa situación será remediada a fin de evitar otra rebelión, por una firme actuación de la Asamblea General contra el veto ejercido en el Consejo de Seguridad, aun cuando tal actuación no sea enteramente legal.

90. Sr. CHAMORRO (Nicaragua): La delegación de Nicaragua sólo desea hacer una breve manifestación sobre su participación en el proyecto de resolución que examinamos.

91. Al patrocinar en compañía de otras distinguidas delegaciones el proyecto de resolución para que se prorrogue por tres años el mandato del actual Secretario General, Sr. Trygve Lie, en vista de que el Consejo de Seguridad no pudo llegar a un acuerdo para recomendar el nombramiento de un nuevo Secretario General conforme a las disposiciones de la Carta, mi delegación se siente sumamente complacida porque estima que se trata de una alta y trascendental cues-

tión de principios, debido a las circunstancias especialísimas en que el problema se ha presentado.

92. Efectivamente, lo que en circunstancias ordinarias hubiera constituído un asunto meramente administrativo, una cuestión puramente personal, en estos momentos históricos en que se halla en juego el porvenir de las Naciones Unidas, rebasa ese simple carácter para cobrar una enorme trascendencia que abarca la importante esfera de los principios.

93. Las altas cualidades personales del Sr. Lie, sus dotes de administrador, su valiosa experiencia, que mi delegación se complace en reconocer públicamente, sin duda alguna lo hacen acreedor a un nombramiento unánime, por un nuevo período, para el cargo de Secretario General, en reconocimiento a sus óptimos servicios en pro del atinado funcionamiento de la Organización en los difíciles momentos iniciales.

94. No obstante eso, con ser de suyo más que suficiente, lo que está en juego es una cuestión de principios, como he dicho antes. No voy a entrar a demostrar esta afirmación, porque ya lo han hecho en forma brillante otras delegaciones de las que patrocinan el proyecto de resolución. No voy a repetir sus argumentos, que tan sólidamente han fundamentado el criterio que mi delegación comparte a cabalidad.

95. Basado en esas consideraciones y fiel a su espíritu de cooperación con todo lo que signifique elevar el prestigio de las Naciones Unidas y fortalecer los principios y las finalidades de la Organización, mi país no ha podido menos que sumarse al esfuerzo de salvar ese prestigio y de mantener incólumes esos principios y finalidades en este problema específico, tan íntima e inseparablemente vinculado a todo el problema de la cuestión de Corea, que puso a prueba la existencia misma de las Naciones Unidas.

96. El cambio del señor Lie en estos momentos cruciales y cuando precisamente mostró tanta diligencia y eficacia en el cumplimiento de su deber de ejecutar las determinaciones del Consejo de Seguridad, en oposición a la injustificada agresión contra la pequeña República de Corea, sólo un efecto inevitable tendría ante el concepto de la opinión pública mundial: el menoscabo del prestigio de las Naciones Unidas, que tan alto pináculo alcanzó por la rapidez y eficacia con que puso a raya la agresión.

97. Mi delegación estima que sólo por el fortalecimiento del sistema de seguridad colectiva, aumentando cada vez más su prestigio, puede llegarse a la verdadera garantía de los países débiles, que de otra manera tendrían que depender únicamente de la buena voluntad de las grandes Potencias, mientras éstas, por propia determinación, desearen mantenerse dentro de ese espíritu de buena voluntad.

98. Por esa razón creemos que todo lo que contribuya a mantener el prestigio y a aumentar la fuerza moral de nuestro actual sistema de seguridad colectiva, que todos nos esforzamos en perfeccionar, interesa más vitalmente a los pequeños países que a las grandes Potencias porque, como es obvio, éstas pueden mantener con sus propias fuerzas su propia seguridad colectiva, mientras que los países débiles sólo pueden encontrar una auténtica garantía en un creciente fortalecimiento de la Organización para la defensa de la paz, de la seguridad y de la justicia internacionales.

99. En consecuencia, mi delegación, como representante de un país pequeño, se ha sumado con verdadero entusiasmo a las distinguidas delegaciones que patrocinan este proyecto de resolución.

100. Sir Benegal N. RAU (India) *(traducido del inglés):* En el ambiente algo caldeado que ha creado la discusión de este problema, es inevitable que se interpreten equivocadamente las actitudes y se les atribuyan motivos inexistentes. Por lo tanto procuraré explicar de la manera más objetiva posible la situación, tal como se presenta a mi delegación, y el papel que hemos tratado de desempeñar.

101. Como todos Vds. saben, en virtud del Artículo 97 de la Carta, la Asamblea General nombra al Secretario General por recomendación del Consejo de Seguridad. Creo que la Corte Internacional de Justicia ha dictaminado, en relación con otro asunto que, por cierto, no requiere ninguna autoridad, que una recomendación no incluye la falta de una recomendación. Debe existir una recomendación positiva. En el Consejo de Seguridad tratamos afanosamente de llegar a una recomendación positiva. Primero consideramos a dos candidatos, A y B. No mencionaré sus nombres. A fué rechazado y B fué vedado. Por eso no se formuló ninguna recomendación en esa etapa, y el Consejo de Seguridad así lo notificó al Presidente de la Asamblea General.

102. Mi delegación tuvo entonces la idea de que debía hacerse una nueva tentativa a fin de llegar, de ser posible, a una recomendación positiva. Para convencer a la Asamblea General y al mundo entero de que el Consejo de Seguridad había tratado de agotar todas las posibilidades, sugerí, a semejanza del método seguido para la elección de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia, que cada uno de los 11 miembros del Consejo de Seguridad propusiera dos candidatos. Estos 22 nombres se someterían entonces a los miembros permanentes en forma confidencial, y éstos después de consultarse mutuamente, presentarían al Consejo de Seguridad una lista revisada que sólo incluiría los candidatos que los miembros permanentes no habrían de vedar. El Consejo de Seguridad procedería entonces a elegir a una persona de esta lista revisada, a quien recomendaría para el cargo de Secretario General.

103. Esta sugestión, si bien fué acogida en un principio, no obtuvo un apoyo suficiente en el Consejo de Seguridad. Sin embargo, después de efectuarse otras consultas entre los miembros permanentes, el Consejo de Seguridad votó sobre otros dos candidatos, C y D. Ninguno de ellos obtuvo el número de votos necesario. Por consiguiente, el atascadero continuó. En verdad, de las deliberaciones del Consejo pudo inferirse que no se saldría del atascadero cualesquiera que fuesen los nombres que se propusieran.

104. Ante esa situación, mi delegación tenía que estudiar la actitud que adoptaría. Por una parte, la situación continuaba insoluble; por otra, las Naciones Unidas habían de tener un Secretario General. Se nos ha dicho que los jurisperitos estiman que la única medida posible es que la Asamblea General decida que el actual Secretario General permanezca en funciones durante cierto tiempo, y se nos ha dicho también que la Asam-

blea General puede hacer eso legalmente. Me doy cuenta de que, según la opinión de otros, la Asamblea General no puede hacer ni siquiera eso legalmente. En la opinión de estos últimos, la situación habrá de continuar insoluble hasta que el Consejo de Seguridad presente una recomendación positiva. Como en la actualidad no hay ninguna probabilidad de una tal recomendación, ello significa que la situación seguirá indefinidamente sin resolverse.

105. Habiendo fracasado nuestros esfuerzos por lograr una recomendación positiva en el Consejo de Seguridad y estando deseosos de que las Naciones Unidas no se vean privadas indefinidamente de su jefe administrativo, mi delegación se ha unido a otras para presentar el actual proyecto de resolución.

106. El PRESIDENTE *(traducido del francés):* No hay más oradores inscritos en la lista y queda cerrado el debate general. Procederemos ahora a votar sobre los diversos proyectos de resolución que han sido presentados.

107. El representante del Irak pide la palabra. Si desea explicar su voto, le rogaré que se sirva esperar para que haga uso de la palabra después de la votación. El representante del Irak indica que desea presentar un proyecto de resolución; si no hay objeción, le concederé la palabra ahora.

108. Sr. AL-JAMALI (Irak) *(traducido del inglés):* Mi delegación no ha participado en el debate, pero hemos escuchado atentamente las intervenciones de todos los oradores.

109. Estimamos desde luego que el Consejo de Seguridad se ha visto completamente paralizado por el veto y el contraveto. En otras palabras, el veto ha paralizado al Consejo de Seguridad y nosotros juzgamos a éste impotente en este caso. Hemos tenido en cuenta los graves problemas jurídicos y políticos aquí discutidos. A nuestro parecer, si las Naciones Unidas han de actuar conforme al verdadero espíritu de la Carta, deberá prevalecer un ambiente más tranquilo. Debemos expresar más claramente nuestras opiniones y estar animados por un espíritu más conciliador. Por eso, mi delegación está convencida que la Asamblea General debe actuar ahora en la cuestión del nombramiento del Secretario General y que, en vista de que el Consejo de Seguridad no ha podido hacerlo, la Asamblea General tiene ahora el deber de examinar la cuestión desde el principio y estudiarla nuevamente, sin dejarse influir por ningún argumento presentado a la Asamblea General por el Consejo de Seguridad, que no ha llegado a un acuerdo sobre este asunto.

110. Creemos que la Asamblea General tiene el deber de reanudar el examen de este asunto y, a tal efecto, instituir un comité encargado de estudiar todos los aspectos del problema e informar a la Asamblea General dentro de dos semanas. Por lo tanto, daré lectura al proyecto de resolución que presenta mi delegación:

"*La Asamblea General,*

"*Reconociendo* que el Consejo de Seguridad no ha logrado hasta la fecha recomendar un candidato para el cargo de Secretario General de las Naciones Unidas,

"*Reconociendo* que la Asamblea General debe resolver la cuestión del nombramiento de un Secretario General,

"*Instituye* un comité compuesto de siete representantes de Estados Miembros con encargo de reunirse para estudiar la cuestión y rendir informe a la Asamblea General dentro de un plazo de dos semanas sobre los medios de resolver el asunto".

111. El PRESIDENTE *(traducido del francés):* La Asamblea tenía ya ante sí dos proyectos de resolución: el proyecto conjunto de resolución [*A/1464 y Add.1*] y el proyecto de resolución presentado por la delegación de la URSS [*A/1471*].

112. Acaba de presentársele a la Asamblea otro proyecto de resolución cuyo texto todavía no se ha distribuído. Me resultaría difícil ponerlo a votación, a menos que la Asamblea consintiera en ello. El tenor de este proyecto de resolución es sumamente sencillo; se trata de instituir un comité de siete miembros para que estudie esta cuestión y rinda un informe a la Asamblea General.

113. Si quisiera seguir el orden cronológico, debería poner a votación en primer término el proyecto conjunto de resolución. Pero estimo que debe votarse primero sobre el proyecto de resolución presentado por la delegación de la URSS. En efecto, si se aprobara el proyecto conjunto de resolución, estaría demás poner a votación el proyecto de resolución presentado por la delegación de la URSS.

114. Sugiero que pongamos primero a votación el proyecto de resolución presentado por la URSS. Si se aprueba este texto la cuestión quedará solucionada. Si fuese rechazado, pondría a votación la proposición del representante del Irak. Si ésta, a su vez, también queda rechazada volveríamos al proyecto de resolución primeramente presentado. Si no hay objeción, procederemos como queda dicho.

115. Someto a votación el proyecto de resolución presentado por la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas [*A/1471*].

Por 37 votos contra 9, y 11 abstenciones, queda rechazado el proyecto de resolución.

116. El PRESIDENTE *(traducido del francés):* Ruego al Sr. Cordier tenga a bien dar lectura del texto del proyecto de resolución que acaba de presentar el representante del Irak. Como la cuestión es muy sencilla, no creo que nadie insista en que se distribuya oficialmente el texto.

El Secretario Ejecutivo del Secretario General da lectura del proyecto de resolución presentado por Irak.

117. El PRESIDENTE *(traducido del francés):* Someto a votación el proyecto de resolución presentado por Irak.

Por 35 votos contra 15, y 7 abstenciones, queda rechazado el proyecto de resolución.

118. El PRESIDENTE *(traducido del francés):* Volvemos ahora al proyecto de resolución que figura en el documento A/1464. Antes de ponerlo a votación deseo exponer mi opinión y presentar una sugestión. Procuraré ser lo más claro posible y ruego a los representantes que me escuchen atentamente.

119. Como todos saben, el reglamento no prevé votación secreta más que para la elección de personas y de Estados. Todos los demás proyectos de resolución deben ser votados según el procedimiento ordinario,

es decir, alzando la mano, a no ser que una delegación solicite votación nominal.

120. Si deseáramos aplicar el reglamento al pie de la letra, yo debería someter a votación este proyecto de resolución por el procedimiento ordinario. Es verdad que el proyecto no entraña ninguna elección, pero como se refiere a una persona, a saber el actual Secretario General, juzgo prudente que, por analogía, procedamos a una votación secreta. Cúmpleme declarar que el propio interesado, el Sr. Trygve Lie, deseando dar mayor libertad de acción a las delegaciones, expresó el deseo de que yo solicitase a la Asamblea General que adoptara para esta ocasión la votación secreta. A mayor abundamiento, los autores de la Carta, al prever la votación secreta, se propusieron que después de la votación no se supiese quién había votado a favor y quién en contra.

121. Estoy seguro de que los representantes a la Asamblea General apreciarán este gesto del Sr. Trygve Lie, y si aceptan esta sugestión procederemos a votación secreta. Pero creo mi deber hacerles presente que, a juicio de la Presidencia, la aceptación de esta sugestión lleva aparejada la suspensión de la aplicación de un artículo del reglamento, que debe ser aprobada por unanimidad. Si una sola delegación se opone a mi sugestión, sólo me restará poner a votación el proyecto de resolución con arreglo al procedimiento ordinario.

122. ¿Hay algún reparo a mi sugestión? El representante de Chile presenta una objeción. En tal caso, procederemos como de ordinario.

123. Someto a votación el proyecto conjunto de resolución [*A/1464 y Add.1*].

Por 46 votos contra 5, y 8 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución.

124. El PRESIDENTE *(traducido del francés):* Habiendo sido aprobado el proyecto de resolución, el Secretario General de las Naciones Unidas, Sr. Trygve Lie, continúa en el cargo por un período de tres años.

125. El representante del Irak ha pedido la palabra para explicar su voto.

126. Sr. AL-JAMALI (Irak) *(traducido del inglés):* Mi delegación esperaba sinceramente que la cuestión de la elección del Secretario General fuera una de las que habían de examinar los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad en conformidad con el proyecto de resolución [*A/C.1/585*] que tuvimos el honor de presentar juntamente con Siria en la Primera Comisión, por ser uno de los problemas pendientes entre las grandes Potencias. Confiábamos en que se examinaría nuevamente la cuestión en un ambiente más tranquilo y apacible. Es deplorable que la cuestión se haya vuelto tan tirante y controvertida.

127. En cuanto a la propuesta de las quince Potencias tendiente a la prórroga del mandato del Sr. Trygve Lie, mi delegación deplora profundamente que no pudo votar por ella y tuvo que abstenerse. Esto no se debe a una falta de respeto y admiración por el Sr. Lie y las muchas cualidades que posee. Si evocamos la tragedia de Palestina, la tragedia que hizo perder sus hogares a cerca de un millón de árabes, encontramos que el Sr. Lie no fué enteramente imparcial. Sus actividades y sus declaraciones, como las reveló la prensa norteamericana, demuestran que el Sr. Lie tomó partido en muchas situaciones. El Sr. Lie no ha reaccionado respecto a recientes agresiones judías en Palestina con un celo comparable al que manifestó en la cuestión de Corea.

128. Huelga subrayar aquí que Palestina, corazón del mundo árabe, se desangra actualmente. A menos que se haga justicia al millón de árabes de Palestina, la actuación de las Naciones Unidas para promover la paz y la justicia internacionales, no será intachable. Con el debido respeto al Sr. Lie, no creemos que contribuyera suficientemente a que las Naciones Unidas llevaran la paz y la justicia a los árabes de Palestina.

129. El PRESIDENTE *(traducido del inglés):* Lo siento mucho, pero su intervención no constituye una explicación de su voto. Usted no puede seguir atacando de ese modo a una persona que no está presente y a quien la Asamblea General ha expresado su confianza mediante los 46 votos emitidos a su favor. Lamento verme forzado a interrumpir al representante del Irak.

130. El Sr. AL-JAMALI (Irak) *(traducido del inglés):* Habríamos ciertamente traicionado a la opinión pública árabe si no nos hubiésemos abstenido.

131. Sir Keith OFFICER (Australia) *(traducido del inglés):* Doy las gracias al Presidente por darme esta oportunidad de explicar el voto de la delegación de Australia sobre esta cuestión.

132. Ante todo, deseo que se entienda que concordamos enteramente con aquellos países que, en la Asamblea General, desean impedir con este proyecto de resolución, el que cualquier país intente castigar al Sr. Lie por haber cumplido la obligación que evidentemente y según todas las normas le correspondía respecto de la acción de las Naciones Unidas en Corea. De las declaraciones que ha hecho el Sr. Spender, tanto aquí como en las Comisiones de la Asamblea General, debe inferirse claramente la posición adoptada por Australia frente a los métodos dilatorios de la URSS y sus tentativas de intimidación. Ningún país ha expuesto más claramente que nosotros su posición al respecto.

133. Desearía que se entendiera claramente que nos place ver al Sr. Lie de Secretario General por un nuevo período. Nuestra abstención en la votación no tiene nada que ver con el Sr. Lie. Nos hemos abstenido porque estimamos que la medida adoptada por la Asamblea General puede crear un precedente respecto del Artículo 97, como respecto de ciertos otros Artículos de la Carta, en lo cual a Australia le sería difícil convenir. Los términos de la Carta nos parecen claros. Están confirmados por la interpretación que de ellos hizo la Asamblea General en 1946 cuando se estudiaba el nombramiento del primer Secretario General. Están confirmados por otras autoridades sobre la Carta, tales como el Profesor Hans Kelsen, cuya obra se ha citado tanto en estas últimas semanas. Si bien reconocemos que podría defenderse la opinión contraria, Australia abriga dudas acerca de su validez, razón por la cual juzgó procedente abstenerse.

134. No queremos que se repitan los sucesos de los meses pasados. Tenemos, pues, la esperanza de que la Asamblea General examinará detenidamente durante los dos próximos años, la posibilidad, como cuestión de práctica, de que en lo futuro se nombre al Secretario General por un período tal vez de siete años, al expirar

el cual no sería reelegible. Pueden encontrarse hombres de excelentes condiciones, y tal disposición nos obligaría a esforzarnos por encontrarlos, a la vez que el período más largo de siete años permitiría una continuidad administrativa razonable.

135. Reitero que nuestra abstención no tiene nada que ver personalmente con el Sr. Lie, a quien congratulamos cordialmente por su nuevo mandato, y le deseamos mucho éxito en él.

Cuestión de la mayoría necesaria para la aprobación por la Asamblea General de las enmiendas a proposiciones relativas a cuestiones importantes, y de las partes de proposiciones del mismo carácter: informe de la Sexta Comisión (A/1433)

[Tema 49 del programa]

136. El PRESIDENTE *(traducido del francés):* El proyecto de resolución que nos presenta la Sexta Comisión, lo aprobó ella por unanimidad o, por lo menos, sin oposición. Dicho proyecto de resolución figura en el informe de la Comisión [*A/1433*]. Concedo la palabra al Relator.

137. Sr. KURAL (Turquía) (Relator de la Sexta Comisión) *(traducido del francés):* Como Vds. saben, nuestro Reglamento no indica, en su forma actual, si las partes importantes de una proposición o las enmiendas a tal proposición han de ser aprobadas por mayoría simple o por una mayoría de dos tercios, cuando la proposición en su totalidad requiere normalmente, para su aprobación por la Asamblea, la mayoría de dos tercios.

138. Este problema ha dado lugar en el pasado a algunas dificultades; ha sido estudiado sucesivamente por la Comisión Especial encargada de estudiar los Métodos y Procedimientos de la Asamblea General, por la Asamblea General en su cuarto período de sesiones, y fué luego objeto de un brillante informe [*A/1356*] del Secretario General. Por último, este año la Sexta Comisión, ha encontrado una solución.

139. Ustedes encontrarán en el informe de la Sexta Comisión [*A/1433*] los detalles de los debates efectuados a ese respecto. Desearía simplemente dar lectura del nuevo artículo del Reglamento, cuya aprobación les propone la Sexta Comisión. Este artículo está redactado en los términos siguientes:

> "Las decisiones de la Asamblea General sobre las enmiendas a proposiciones relativas a cuestiones importantes, y sobre partes de tales proposiciones que sean sometidas a votación separadamente, se tomarán por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes."

140. Desearía también señalar a la atención de Vds. que, según el proyecto de resolución presentado a Vds., este nuevo artículo 84 *a*) entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación, es decir, hoy mismo si Vds. lo aprueban.

141. El PRESIDENTE *(traducido del francés):* Como dije, la Sexta Comisión aprobó por unanimidad el nuevo artículo propuesto para nuestro reglamento. Si no se presentan objeciones a este artículo, queda aprobado.

142. Sr. BARTOS (Yugoeslavia) *(traducido del francés):* Permítame, Sr. Presidente, hacer una ligera rectificación a su declaración. Hubo tres abstenciones en la Sexta Comisión; dos delegaciones explicaron su voto por escrito, y esas explicaciones figuran en el informe.

143. El PRESIDENTE *(traducido del francés):* Le doy las gracias por su explicación. En mi primera declaración dije que el nuevo artículo del reglamento había sido aprobado por unanimidad, o por lo menos sin oposición. Personalmente, creo que un proyecto de resolución que no encuentra oposición es aprobado por unanimidad; porque, en mi opinión — y esta es mi decisión — la abstención equivale a la falta de participación en la votación. Pero, como acaba de decir el representante de Yugoeslavia, las explicaciones de voto figuran en el informe de la Sexta Comisión.

144. Someto, pues, a votación el proyecto de resolución sometido por la Sexta Comisión.

Por 57 votos y una abstención, queda aprobado el proyecto de resolución.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

Printed in Canada All—40466—November 1950—850